



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2019-00109

En atención a que en la audiencia celebrada el día de hoy, se omitió el decreto de pruebas, sin que haya sido advertido por ninguno de los sujetos procesales, se procede a **ADICIONAR** la decisión, en los siguientes términos:

Téngase como pruebas las siguientes.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Los aportados con la demanda y enunciados a folio 13 a 61

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada, quien deberá comparecer el día de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T Y S.S, **con exhibición de documentos referidos numerales 1 al 5 folio 11 de la demanda.**

TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de los señores, **LUIS ALFONSO LEON HERNANDEZ, DAVID OSPINA, JOSÉ MARCELINO DÍAZ PEÑA**, quienes deberán ser citadas por la parte demandante, recordándole que la carga de la prueba recae sobre la parte que la solicita. Se Advierte que podrán ser limitados.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Las aportados con la contestación de demanda y enunciados a folio 101-293. Con exhibición de documentos referidos numerales 1 al 5 folio 11 de la demanda.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de mayo de dos mil veintiuno

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer el día de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T Y S.S

TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de los señores, **EDILBERTO ESTEVEZ TRONCOSO, SILDANA TRIANA SALAZAR, JHON WILLIAM NEIRA LADINO, JAVIER ROA CRUZ**, quienes deberán ser citadas por la parte demandada, recordándole que la carga de la prueba recae sobre la parte que la solicita. Se Advierte que podrán ser limitados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57946462501dba0bc61d1a10ef5d3f808ced95f7e48e76d37c9424dfcc5bc2dc

Documento generado en 11/05/2021 03:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2021